



Madrid, 4 de febrero de 2015

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**  
**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**  
**Portavoz Grupo Parlamentario MIXTO**  
**C/ Floridablanca, s/n**  
**28014 MADRID**

Estimado Portavoz,

La Confederación Sindical Internacional (CSI), organización que representa a 176 millones de trabajadores en 162 países y cuenta con 328 organizaciones afiliadas nacionales, ha convocado para el día 18 de febrero una jornada de acción mundial en favor del derecho de huelga, con el fin de involucrar a los trabajadores y a la sociedad en general en la defensa de ese derecho fundamental.

El origen de esta convocatoria está en la incomprensible y sorprendente oposición del grupo de empleadores, a partir de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2012, a la interpretación que viene haciendo la OIT sobre el derecho de huelga en base al Convenio 87 de Libertad Sindical. La ofensiva empresarial no se ha limitado a cuestionar el derecho de huelga, además pretende restringir de forma importante el papel de los órganos de control de la OIT.

Subrayamos que ese cuestionamiento del derecho de huelga por parte de los empleadores se produce más de sesenta años después de su reconocimiento por la OIT: desde 1952 por el Comité de Libertad Sindical y desde 1959 por la Comisión de Expertos. Si bien el Convenio 87 no menciona expresamente el "derecho a la huelga", en base a otras disposiciones de ese Convenio (artículos 2, 3, 8 y 10) se ha consagrado ese derecho. Sorprende ese rechazo a un consenso que ha durado más de medio siglo, cuando la jurisprudencia sobre el derecho de huelga nace del Comité de Libertad Sindical, que es un órgano de composición tripartita compuesto por tres representantes de cada grupo (gobiernos, empleadores y trabajadores) cuya principal función es examinar las quejas presentadas contra los gobiernos por violación de los convenios y principios en materia de libertad sindical y sus decisiones se adoptan por unanimidad.

Desde entonces, la OIT viene considerando que la huelga constituye un derecho fundamental y es corolario indisociable del derecho de sindicación, principio que recoge nuestra Constitución que en el apartado 1 del artículo 28 se reconoce la libertad sindical y en el apartado 2 el derecho de huelga. Hoy este derecho forma parte del derecho consuetudinario internacional: el artículo 8.1, d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, o el artículo 6.4 de la Carta Social Europea, reconocen ese derecho, por no mencionar otros instrumentos de ámbito internacional o regional, además de las innumerables constituciones nacionales, más de 90, que también lo reconocen.



Hoy en España, ese derecho fundamental se ve seriamente vulnerado por la petición de penas privativas de libertad a quienes lo han ejercido y por la Ley de Seguridad Ciudadana que menoscaba de forma importante ese derecho cimiento de nuestra democracia.

Por todo ello, UGT y CCOO, como organizaciones afiliadas a la CSI, hemos decidido apoyar esa jornada de acción mundial en defensa de la libertad sindical y del derecho de huelga para lo que promoveremos diversos actos.

Siendo importante para el movimiento sindical modificar la posición negativa de los empresarios, no lo es menos que los gobiernos muestren su apoyo a la propuesta del grupo de trabajadores que consiste, principalmente, en la remisión de este problema a la Corte Internacional de Justicia que es, según el artículo 37 de la Constitución de la OIT, el órgano competente para resolver las cuestiones relativas a la interpretación de los convenios internacionales del trabajo. Señalamos al respecto que en la última reunión del Consejo de Administración de la OIT, esta propuesta contó con el apoyo gubernamental, entre otros, de la Unión Europea y del Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC).

En base a estas consideraciones, deseáramos de su grupo parlamentario una declaración afirmativa en favor de este derecho.

Por si fuera de interés para su Grupo, adjunto le enviamos algunos documentos sobre el derecho de huelga. En el primero, "Principios de la OIT sobre el derecho de huelga", se recogen las disposiciones del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre esta materia. En el segundo, "La OIT y el derecho de huelga" de Janice R. BELLACE, publicado en la Revista Internacional del Trabajo de la OIT, se analiza desde una perspectiva histórica la gestación de este derecho así como el conflicto originado por los empresarios al cuestionarlo después de varios decenios de consenso. Por último, un resumen de la "Nota Informativa de la CSI sobre el Derecho de Huelga".

Atentamente,

Ignacio Fernández Toxo  
Secretario General de CCOO

Cándido Méndez  
Secretario General de UGT